



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaría General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 429-2011-INPE/P-CNP

Lima, 29 DIC. 2011

**VISTO**, los Informes N°s 079 y 091-2011-INPE/CEPAD de fechas 25 de agosto y 21 de diciembre de 2011, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 08-2011-INPE/06 de fecha 20 de abril de 2011, el Jefe de la Oficina de Asuntos Internos del INPE remite al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, el resultado de las investigaciones sobre la presunta libertad indebida de José Ángel Briones Cueva, interno del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc de la Oficina Regional Norte Chiclayo;

Que, de las investigaciones realizadas se desprende que, a través del Oficio N° 19516-08-2SP (707-2007) de fecha 02 de diciembre de 2008, el Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, comunicó al Director del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc, que el acusado José Ángel Briones Cueva, se encontraría con mandato de detención vigente (Inst. N° 707-2007), acusado por el delito de robo agravado en agravio de Carlos Vidal Lezama Paredes, disponiendo el traslado del referido interno, bajo custodia al Establecimiento Penitenciario de Trujillo, para que concurra a la audiencia programada para el día 12 de enero de 2009, ya que el interno José Ángel Briones Cueva, se encontraba recluso en el Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc, por los delitos de robo agravado y tenencia ilegal de armas de fuego en agravio de Ermitaño Sánchez Núñez y el Estado; dicho requerimiento judicial, fue conocido y tramitado por el ex funcionario **WALTER ENRIQUE GUTIERREZ ZAMBRANO**, ex Director del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc, ante el Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Norte Chiclayo, mediante el Oficio N° 279-2007-INPE-ORN-17.136/DIR de fecha 05 de diciembre de 2008, solicitando se proyecte la Resolución Directoral de traslado por mandato judicial, sin haber comunicado al Responsable de Registro Penitenciario el documento de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que señalaba un mandato de detención vigente que tendría el interno José Ángel Briones Cueva;

Que, el 15 de diciembre de 2008, el citado ex funcionario recibe del Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, el Oficio N° 5160-08-2008-5461-25-JPCT-CBD del 15 de diciembre de 2008, con la Papeleta de Libertad N° 19526 del interno José Ángel Briones Cueva, correspondiente al expediente 5804-2008-15 (acumulado al exp. 5461-2008-25) seguido en su contra en el proceso de robo agravado y tenencia ilegal de armas de fuego en agravio de Ermitaño Sánchez Núñez y el Estado, por haber sido absuelto, ante ello el 16 de diciembre de 2008, la Jefa de Registro Penitenciario del mencionado establecimiento penitenciario procesó la orden de libertad para excarcelar al interno antes señalado, siguiendo los procedimientos establecidos, al no encontrar otra orden de detención registrada que le impida procesar dicha libertad, por lo que gestiona la excarcelación del interno extendiéndole la Papeleta de Libertad con serie A N° 000832 de fecha 16 de diciembre de 2008, suscrita por el ex funcionario **WALTER ENRIQUE GUTIERREZ ZAMBRANO**, ex Director y la servidora





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaría General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

29 DIC. 2011

Nancy Andrea Ontaneda Ruesta de Pajares, ex Jefa de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc;

Que, de los documentos de autos también fluye que, mediante los Oficios N° 514-09-2SPL-(707-2007) y N° 515-09-2SPL-(707-2007) de fecha 19 de enero de 2009, el Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, comunicó al Director del Establecimiento Penitenciario de Trujillo y al Director Regional de la Oficina Regional Norte Chiclayo, el requerimiento judicial de traslado al Establecimiento Penitenciario de Trujillo del acusado José Ángel Briones Cueva, para la audiencia programada por dicha judicatura para el 13 de marzo de 2009, haciendo mención que dicho interno se encontraba reuido en el Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc, con mandato de detención vigente en la Inst. N° 707-2007, que se le seguía por el delito de robo agravado en agravio de Carlos Vidal Lezama Paredes, fecha en que el citado interno ya se encontraba en libertad;

Que, de los hechos descritos se ha determinado la responsabilidad administrativa del ex funcionario **WALTER ENRIQUE GUTIERREZ ZAMBRANO**, ex Director del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc, en el extremo de no haber puesto de conocimiento del Responsable de la Oficina de Registro Penitenciario el Oficio N° 19516-08-2SP (707-2007) de fecha 02 de diciembre de 2008, suscrito por el Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el cual indicaba que el interno José Ángel Briones Cueva, tenía mandato de detención vigente y que debería de ser trasladado al Establecimiento Penitenciario de Trujillo, con lo que incumplió sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que constituye falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del acotado dispositivo legal;

Que, para establecer la medida disciplinaria a imponer al actor debe tenerse en cuenta las circunstancias que en ocurrieron los hechos, ya que si bien es responsable por no haber informado a la Oficina de Registro Penitenciario sobre el Oficio N°19516-08-2SP (707-2007) de fecha 02 de diciembre de 2008 del Presidente de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, también lo es que no puede atribírsele responsabilidad por la libertad del interno José Ángel Briones Cueva, ya que el Oficio N° 19516-08-2SP (707-2007) de fecha 02 de diciembre de 2008, no constituía expresamente una orden directa de detención o internamiento del mencionado interno, sino que se trataba de una orden judicial de traslado para que el citado interno concorra a una diligencia, criterio que ha sido corroborado por la Dirección de Registro Penitenciario a través del Oficio N° 0930-2011-INPE/13 de fecha 28 de noviembre de 2011, a través del cual la Directora de dicha Oficina señala que el documento cuestionado "no es un mandato de detención para fines de inscripción" (sic) ya que no se ajusta a los requisitos, etapas e instrucciones señaladas en el Título Tercero del Manual de Procedimientos y Actividades de Registro Penitenciario del INPE, aprobado mediante la Resolución Presidencial N° 306-2008-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2008, y que tampoco se ha podido acreditar la existencia del mandato de detención a que refiere la Inst. 707-2007, corroborado con las conclusiones del Informe N° 006-2010-INPE/17 de fecha 06 de setiembre de 2010, por consiguiente la falta atribuida al referido ex funcionario, no reviste la gravedad del caso al no concurrir las circunstancias que ameriten la imposición de una sanción de cese temporal o destitución, por lo que no cabe impulsar el procedimiento sancionador en contra del ex funcionario **WALTER ENRIQUE GUTIERREZ ZAMBRANO**, ex Director del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc de la Oficina Regional Norte Chiclayo;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

29 DIC. 2011

# Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 429-2011-INPEP-CNP

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- NO HABER MÉRITO**, para instaurar proceso administrativo disciplinario al ex funcionario del Instituto Nacional Penitenciario **WALTER ENRIQUE GUTIERREZ ZAMBRANO**, ex Director del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc de la Oficina Regional Norte Chiclayo, por los motivos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- IMPONER**, la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al ex funcionario del Instituto Nacional Penitenciario **WALTER ENRIQUE GUTIERREZ ZAMBRANO**, ex Director del Establecimiento Penitenciario San Pedro de Lloc de la Oficina Regional Norte Chiclayo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al referido ex funcionario a través de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario y remítase a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

